

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción V, 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 2, 7 y 8 numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el 14 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación No. 21, sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos, dirigida al Secretario de Educación Pública, Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y Jefes de Gobierno del Distrito Federal.

Que para el Estado de Coahuila de Zaragoza resulta indispensable implementar y desarrollar un programa de seguridad como las cámaras de vigilancia en lugares estratégicos dentro de las Instituciones Educativas, para que los alumnos, docentes, directivos, padres de familia, tutores, representantes y demás personal escolar, tengan los conocimientos necesarios, para proteger y evitar accidentes, ya sean por causas naturales o por situaciones de riesgo, lo que implica: identificar las potenciales emergencias que se puedan producir, determinar e implementar los medios necesarios para el control de las mismas y contar con personal capacitado para actuar frente a emergencias, además de poder identificarlas y prevenirlas.

Que el presente protocolo contempla una forma de implementar tecnología para tener una visión más amplia de los riesgos que se presentan dentro de las Instituciones Educativas.

Que el establecimiento de entornos escolares seguros, permiten favorecer la cultura de paz, la prevención y la convivencia pacífica, inclusiva y democrática; la prevención de las diferentes situaciones de riesgo son asuntos prioritarios, que se deben realizar con apego a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que dentro de las recomendaciones que emitió la máxima autoridad en materia de derechos humanos fue que la Secretaría de Educación Pública, instruya a quien corresponda, con la finalidad de que se realicen revisiones en los centros escolares con el objetivo de asegurar que las instalaciones son adecuadas para que las niñas y los niños puedan ejercer de forma sana y segura su derecho a la educación al interior de las mismas, y asimismo, se gestione la instalación de cámaras de video en puntos estratégicos de los planteles educativos públicos y privados.

Que, por lo establecido con antelación, resulta necesario que se utilice dicha herramienta tecnológica para garantizar la seguridad de las y los estudiantes, así como del personal, cumpliendo con ciertos requisitos para que su uso sea legal y

no atente contra la privacidad de las personas.

Que, en atención a lo expuesto con antelación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 00_/2025, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Capítulo Primero. De su aplicación.

Capítulo Segundo. Glosario.

TÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y USO DE INFORMACIÓN

Capítulo Primero. Instalación de cámaras.

Capítulo Segundo. Uso de la información

TÍTULO TERCERO. DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero. Derecho de padres de familia, tutores y alumnado

Capítulo Segundo. Procedimiento para solicitar acceso a grabaciones de cámaras de seguridad

Sección Primera. Consideraciones Generales

Sección Segunda. Del procedimiento

TÍTULO CUARTO. SANCIONES

INTRODUCCIÓN

El presente documento normativo es de observancia general, de aplicación obligatoria para las instituciones de educación básica, media superior y superior de sostenimiento público y privado, los integrantes de la comunidad educativa y el personal de éstas.

En el Título Primero se establecen las bases generales, aplicación y competencia de la autoridad educativa, responsable de atender las situaciones de riesgo que se presenten en las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el Título Segundo de este documento se establecen las formas en las que se van a colocar las cámaras de seguridad dentro de las instituciones educativas y la forma de cómo se va a llevar a cabo el uso de información.

En el Título Tercero se establece el procedimiento por el cual se deberá solicitar revisar las videograbaciones de las cámaras de seguridad, cuando exista algún riesgo material o personal y quienes son los que tienen ese derecho de petición.

Finalmente, el Título Cuarto contiene las sanciones que se puedan presentar por el mal uso o manejo de la información confidencial.

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO PRIMERO DE SU APLICACIÓN

Artículo 1. - La Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Subsecretaría de Educación Superior, serán las instancias encargadas de promover, difundir y supervisar la correcta aplicación del Protocolo del uso de Cámaras de Vigilancia dentro de las instituciones educativas públicas y una guía para instituciones privadas.

Aunado a lo anterior, será el Director o Directora en caso de Educación Básica y para el caso de Educación Media Superior y Superior, será la máxima figura educativa, quien de manera general y habitualmente, ejecute los presentes lineamientos, sin embargo, en caso de ser necesario, será la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Subsecretaría de Educación Superior, quienes acordarán las acciones a realizar, a fin de que la Autoridad Educativa ejecute dichas recomendaciones para la construcción de ambientes escolares seguros.

Artículo 2. - Con el fin de llevar a cabo una adecuada implementación del Protocolo, se deberán realizar actividades de tipo informativo, educativo y de control, dirigidas a la comunidad educativa, para prevenir cualquier tipo de riesgos, para ello se establecerán los siguientes criterios que deben existir en cada escuela, con la participación de las siguientes:

1. Para el caso de Educación Básica:
 - a) Padres y madres de familia;
 - b) Docentes;
 - c) Directores y Directoras; y
 - d) Supervisores y Supervisoras.

2. Para el caso de instituciones de Educación Media Superior
 - a) Padres de familia;

- b) Docentes; y
- c) Directores(as).

3. Por lo que hace a las Instituciones de Educación Superior:

- a) Alumnos o Alumnas;
- b) Docentes; y
- c) Directores(as) o su máxima autoridad educativa.

Todo personal con acceso a las grabaciones deberá recibir capacitación anual sobre:

- Protección de datos personales;
- Derechos de menores de edad;
- Procedimientos legales correctos; y
- Ética en el manejo de información sensible.

Artículo 3. - En la implementación del presente protocolo, siempre será preponderante el interés superior que asiste a la niñez, la adolescencia, a los estudiantes de educación media superior y superior, velando por su bienestar y desarrollo.

Artículo 4. - El Protocolo del uso de cámaras de vigilancia, es aplicable a escuelas públicas del Estado de educación básica, media superior y superior.

Por lo que hace a las escuelas de sostenimiento particular, se establece como una guía o de aplicación obligatoria si estas así lo deciden.

CAPÍTULO TERCERO GLOSARIO

Artículo 5. - Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. **Alumnado:** Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes inscritos en el sistema educativo estatal;
2. **Autoridad Educativa:** A la Secretaría de Educación a través de las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior y Superior y sus unidades administrativas;
3. **Autoridad Escolar:** es el personal a cargo de la institución educativa;
4. **Bitácora:** libro de registro de incidencias, datos o circunstancias relevantes o no, de carácter general y en orden cronológico, con el que deberá contar cada escuela, a cargo del director(a) y otra por cada grupo a cargo del docente;

5. **Comunidad educativa:** conjunto de los padres de familia, personal de la institución educativa, alumnos y cualquier persona que participe en el entorno escolar;
6. **Proporcionalidad:** el uso de grabaciones estará presidido por este principio que rige por dos aspectos:
 - a) Idoneidad: solo podrá emplearse la cámara de video cuando resulte adecuado, en situaciones concretas para la seguridad escolar
 - b) Intervención mínima: la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de cámaras al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen.
7. **Riesgo razonable:** en la utilización de videocámaras consistente en prever la proximidad de un daño, las autoridades educativas no podrán utilizar las grabaciones para fines propios o ilícitos.

TÍTULO SEGUNDO INSTALACIÓN DE CAMARAS Y USO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Artículo 6. - La instalación de equipos y sistemas de vigilancia, así como de los monitores, se realizará en la oficina del Director o de la máxima autoridad educativa de la institución educativa, o en su caso en un espacio donde únicamente éste tenga acceso, con la finalidad de evitar que las situaciones o imágenes se hagan del conocimiento público.

Se deberá dar aviso e información a los padres de familia y/o tutores, así como a estudiantes en el caso de educación superior, sobre la instalación y el uso de cámaras de vigilancia y se firmará el **ANEXO I** que corresponde al consentimiento de estos para se pueda llevar dichas acciones.

La firma del consentimiento de videovigilancia (Anexo I) formará parte del proceso de inscripción. Se informará a los padres o tutores que la instalación de cámaras es una medida de seguridad general para toda la comunidad escolar. En caso de negativa, se dejará constancia por escrito y se le informará que, aunque no dé su consentimiento, las áreas comunes del plantel continuarán siendo vigiladas por la seguridad de todos los alumnos.

Artículo 7. - Los equipos instalados, no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en que las Autoridades Educativas determinen que los equipos por su ubicación y características, hayan dejado de cumplir con los objetivos establecidos o tengan un deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse y/o sustituirse.

Artículo 8. – Solamente se puede instalar cámaras en:

1. Pasillos;
2. Salones;
3. Zonas de difícil acceso o vigilancia por la infraestructura de la institución;
4. Accesos principales y secundarios de la institución;
5. Pasillos principales y de circulación;
6. Patios, canchas deportivas y áreas recreativas;
7. Bibliotecas y laboratorios;
8. Comedores y cafeterías;
9. Estacionamientos; y
10. Perímetro exterior de la institución.

Es posible colocar videocámaras afuera de los cuartos de baño, siempre y cuando apunten hacia el exterior de los mismos.

Artículo 9. – Está prohibido instalar cámaras en:

1. Interior de sanitarios y vestidores;
2. Enfermería o consultorios médicos
3. Oficinas de orientación psicológica
4. Área de un metro de distancia de sanitarios y vestidores

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE INFORMACIÓN

Artículo 10. - La información materia de este protocolo, estará integrada por las imágenes y sonidos captados por los equipos y sistemas de videovigilancia, sólo podrán ser utilizados para:

1. La prevención de ilícitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad;
2. La prevención y apoyo en materia de responsabilidades administrativas;
3. Reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en los que a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia se observe la comisión de un ilícito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable;
4. Prevenir, atender y dar seguimiento a situaciones de riesgos, de acuerdo con lo establecido en los Protocolos correspondientes;
5. Respalda la actuación de los trabajadores de la institución educativa; y
6. En aquellos casos que las imágenes o sonidos sirvan como pruebas en caso de agresión física, verbal o bienes materiales escolares o de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 11. - En caso de que se detecte por el sistema de videovigilancia la comisión de algún ilícito o falta relacionada con la seguridad de la comunidad educativa, deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones.

Artículo 12. – Las cámaras de videograbación, en ningún caso podrán ser utilizadas para espiar, hostigar, intimidar o desacreditar a cualquier integrante del personal educativo o de la comunidad escolar.

TITULO TERCERO DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 13. – Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá ejercer los derechos de información sobre las grabaciones en que razonablemente considere que figura, o que existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos, ya sea por sí mismo o a través de los padres, madres o tutores.

El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por la autoridad educativa cuando se trate de información confidencial o reservada, así como para la protección de los derechos y datos personales.

Artículo 14. - Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considera dato personal y por lo tanto información confidencial.

Artículo 15. - Se podrá solicitar las grabaciones de seguridad en los siguientes casos:

1. Sospecha de agresión:
 - a) Entre alumnos;
 - b) De una madre, padre de familia, tutor a un docente, trabajador o trabajadora de la institución educativa;
 - c) De una o un alumno a una o a un docente, trabajador o trabajadora de la institución educativa;
 - d) De una o un docente, trabajador o trabajadora de la institución educativa a una o a un alumno; y
 - e) Entre cualquier otro integrante de la comunidad educativa.
2. Pérdida de objetos dentro del centro de educación;
3. Sospecha de actos ilícitos
 - a) Portación o consumo de drogas o sustancias ilegales;
 - b) Portación o consumo de alcohol;

- c) Portación de arma blanca, objeto corto punzante;
 - d) Portación de arma de fuego;
 - e) Sustracción de menores;
 - f) Robo; y
 - g) Vandalismo.
4. Sospecha de actos de connotación sexual:
- a) Entre alumnos;
 - b) De una o un alumno hacia un adulto y viceversa; y
 - c) De un integrante de la comunidad educativa hacia una o un alumno.
5. Accidente escolar;
6. Bullying;
7. Maltrato;
8. Ausencia de menores de edad en horario escolar; y
9. En caso de una orden o petición del Ministerio Público o cualquier otra autoridad.

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACCESO A GRABACIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 16.- En la instalación de cámaras de videovigilancia en las instituciones educativas en el Estado, deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El ejercicio de la función preventiva será realizado en caso de Educación Básica por la o el Director o en ausencia de este, por la persona que tenga la titularidad de la Subdirección, para el caso de instituciones de Educación Media Superior y Superior, dicha función recaerá en la autoridad máxima del plantel, quienes deberán realizar la supervisión de las cámaras instaladas en la institución;
- b) Cuando de su supervisión se detecte una situación de riesgo, se seguirá el protocolo de riesgos, anotando dentro de la bitácora la descripción de las imágenes vistas;
- c) Las imágenes registradas pueden ser utilizadas como evidencia para resolver conflictos con la disciplina, convivencia escolar o aquellas situaciones que alteren la armonía dentro de la comunidad escolar;
- d) En todas las áreas sujetas a videovigilancia se colocarán letreros claramente visibles que informen sobre la presencia de cámaras de seguridad;

- e) Las grabaciones serán eliminadas de forma automática y segura en un plazo no mayor a 30 días naturales desde su captura, salvo que formen parte de un procedimiento administrativo o investigación judicial en curso, en cuyo caso se conservarán hasta su conclusión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- El procedimiento será el siguiente:

- a) Cuando la madre, padre o tutor en caso de los menores de edad y en su caso alumnos mayores de edad, tengan sospecha o conocimiento de una situación de riesgo, cuyo medio probatorio sea las imágenes de las cámaras de vigilancia, deberán solicitarle al nivel educativo, a la Dirección General o a la Rectoría en su caso, el acceso a dicha herramienta, remitiendo copia al Director o Directora, quien deberá respaldar las videograbaciones en un dispositivo de almacenamiento externo, el cual será etiquetado con fecha, hora, lugar del incidente y nombre del solicitante. Dicho dispositivo quedará bajo resguardo exclusivo del Director(a) en un lugar seguro para garantizar su inalterabilidad, constituyendo la cadena de custodia;
La persona solicitante, de acuerdo al formato establecido en el Anexo II, deberá establecer en el citado escrito de petición, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan al nivel educativo analizar la petición, además deberá precisar el lapso de tiempo que desea revisar las cámaras de videograbación;
- b) En el caso de que un docente o trabajador de la educación requiera las citadas grabaciones, derivado de la existencia de una situación que ponga en riesgo su salud física o emocional, así como aquellas que involucren un deterioro de su patrimonio, derivado de un conflicto con cualquier integrante de la comunidad educativa, se deberá seguir el procedimiento establecido en el punto que antecede;
- c) El nivel educativo, la Dirección General o a la Rectoría correspondiente, deberá analizar la petición de acuerdo a los hechos descritos en el mismo, con apoyo del Director o Directora o en su caso de la persona encargada de las cámaras de video vigilancia, y una vez realizado lo anterior, deberá pronunciarse positiva o negativamente a la solicitud, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

El Director o la Directora del plantel educativo deberá:

1. Revisar las cámaras;
2. Informar a las Autoridades Educativas;
3. Revisar bitácoras; y
4. Hacer un informe con los hechos.

- d) En caso de que la solicitud sea procedente, se citara al padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior a la alumna o alumno interesado y se procederá a mostrar la grabación, en presencia de algún otro trabajador de confianza que de fe. Se deberá dejar expresamente estipulado que no se entregará copia al interesado o entrar con dispositivos de grabación, esto con el objeto de resguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- e) En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad física inmediata, el director podrá acceder a las grabaciones sin esperar autorización superior y deberá notificar a las autoridades educativas dentro de las siguientes 2 horas además de generar un reporte inmediato justificando el acceso de emergencia.

Artículo 18. - Existen casos en que la institución educativa podrá negarse a mostrar la grabación a la o al interesado:

- a) Cuando el al padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior a la alumna o alumno interesado no cumpla y se niegue a cumplir el “procedimiento para solicitar y acceder a ver las cámaras”;
- b) Si la persona que solicita la grabación no es padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior, a la alumna o alumno interesado que no esté inscrito oficialmente; y
- c) Si el padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior la alumna o alumno interesado se presenta en forma alterada, prepotente y propinando insultos o amenazas a cualquier integrante de la comunidad escolar o del nivel educativo, exigiendo ver las cámaras sin respetar el procedimiento establecido.

Artículo 19. - Se podrá proporcionar copia de las grabaciones a las Autoridades competentes para la investigación de los casos en concreto, previo oficio y la correspondiente autorización del área jurídica de la Secretaría de Educación.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 20. - Las autoridades escolares o educativas que tengan bajo su custodia la información recabada por cámaras, equipos y/o sistemas tecnológicos de videovigilancia, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma.

Además, cada institución llevará un registro detallado de todos los accesos a grabaciones

Artículo 21. – Son causas de responsabilidad para el personal por incumplimiento

de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las siguientes

1. Comercializar u obtener algún beneficio por el uso de las imágenes o videgrabaciones contenidas en los sistemas o equipos de video, tales como su uso, transmisión, transferencia, divulgación, difusión, publicación, ocultamiento, alteración, mutilación, distorsión o destrucción que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sin el consentimiento del titular o sin contar con una orden de autoridad competente; y
2. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida de las imágenes o videgrabaciones contenidas en los sistemas o equipos de video, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 22. – Las causas de responsabilidad previstas en la fracción I del artículo 20, serán sancionadas con destitución del cargo y atendiendo a la gravedad de la falta, podrá decretarse la inhabilitación del servidor público responsable, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad en la materia.

Artículo 23. - Las causas de responsabilidad previstas en la fracción II del artículo 20, serán sancionadas con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo, y en caso de reincidencia, con la destitución del o los responsables.

Artículo 24. - La inobservancia en lo dispuesto en el presente capítulo, constituye responsabilidad administrativa grave.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los ___ días del mes de ___ de 2025.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ANEXO I
CONSENTIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y EL USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El (La) Suscrito(a) _____, en mi carácter de _____ (padre, madre, tutor, alumno o alumna), declaro mi consentimiento para la instalación y el uso de cámaras de vigilancia en la institución educativa _____.

Por otra parte, manifiesto que se me ha informado que las imágenes y/o voces captadas por las cámaras de seguridad y videovigilancia, serán utilizadas para su seguridad, atención de cualquier incidente o amenaza que ocurra dentro de las instalaciones, y para captar distintos niveles de evidencia para almacenarla adecuadamente.

Por otra parte, declaro que se me hicieron del conocimiento que para mayor información sobre el uso y/o tratamiento de sus datos personales (incluyendo, la imagen y voz), puede consultar nuestro aviso de privacidad integral ingresando a la liga: _____.

ATENTAMENTE

ANEXO II
SOLICITUD PARA ACCEDER A REGISTRO DE CÁMARAS
(MENORES DE EDAD)

_____, Coahuila de Zaragoza; ___ de ____ de 202_

(Establecer en nombre y cargo de la persona a la cual se le dirigirá el escrito)

PRESENTE. -

El (La) suscrito(a) _____, en mi carácter de _____ (padre, madre, tutor) de nombre _____, que es alumno(a) inscrito(a) en el ____ (grado y sección o semestre) de la escuela _____, le informo que el día _____, aproximadamente a las _____ horas, en _____ (establecer el lugar donde sucedieron los acontecimientos), mi menor hijo(a) se vio involucrado(a) en _____.

Por lo tanto, respetuosamente solicito acceso a las videograbaciones del día _____, dentro de un lapso de tiempo que comprende _____ a _____ horas, el día y la hora que la autoridad educativa correspondiente lo indique.

En espera de que su respuesta sea favorable, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre

Dirección:

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico:

ANEXO II
SOLICITUD PARA ACCEDER A REGISTRO DE CÁMARAS
(MAYORES DE EDAD)

_____, Coahuila de Zaragoza; ___ de _____ de 202_

(Establecer en nombre y cargo de la persona a la cual se le dirigirá el escrito)

PRESENTE. -

El (La) suscrito(a) _____, en mi carácter de _____ (alumno o alumna), inscrito(a) en el _____ (semestre, tetramestre, etc.) de la (escuela, instituto, universidad) _____, le informo que el día _____, aproximadamente a las _____ horas, en _____ (establecer el lugar donde sucedieron los acontecimientos), me vi involucrado(a) en _____ (establecer aquí la narrativa de los hechos).

Por lo tanto, respetuosamente solicito acceso a las videograbaciones del día _____, dentro de un lapso de tiempo que comprende _____ a _____ horas, el día y la hora que la autoridad educativa correspondiente lo indique.

En espera de que su respuesta sea favorable, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre

Dirección:

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico: